

República de Panamá



Municipio de Balboa

DECRETO ALCALDICIO No.008-2026
Del 31 de Julio de 2026

**“SE DEJAN SIN EFECTOS LOS DECRETO 17 DEL 16 AGOSTO DE 2024 Y EL
DECRETO 06 DEL 11 DE MARZO DEL 2025 Y SE DISTAN OTRAS
DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO (TOQUE DE QUEDA) MEDIANTE EL
PRESENTE DECRETO, EN EL DISTRITO DE BALBOA”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BALBOA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que el Código Administrativo de la República de Panamá, también establece visiblemente en su artículo 863, que el Jefe Superior de Policía de un lugar, es el funcionario Superior del Orden Político que reside en él. Por lo tanto, el Jefe de Policía de un Distrito es el alcalde como autoridad máxima de un Distrito con la finalidad de mantener el orden y decencia publica, la paz y seguridad dentro de su jurisdicción.

Que dentro de nuestra jurisdicción hay un considerable número de individuos que presentan una imagen negativa a nuestro Distrito y que aprovechan su apariencia para perpetrar faltas administrativas y conductas de tipos penales o delictivos, así como actos contra la moral y las buenas costumbres, contemplándose como parte de la medidas de prevención integral, y en aras de reforzar también la seguridad juvenil y la convivencia ciudadana, se establece que todo menor encontrado fuera de su domicilio en el horario restringido por el toque de queda, será traslado por los estamentos policiales a un (lugar) especial, que no sean celdas preventivas, ni cárceles comunes, donde se localizara de forma inmediata a sus padres o tutores, garantizando los protocolos, principios y mandatos de la Ley No. 285 del 15 de febrero de 2022, advirtiéndose que de comprobarse actos ejecutados por estos, responsables los padres o tutores por las consecuencias administrativas o perjuicios materiales causados por actuaciones de los menores.

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

PRIMERO: Se limita la movilidad ciudadana, estableciéndose un Toque de Queda, para las personas menores de edad en el Distrito de Balboa, desde las ocho (8.00. p.m.) hasta las tres de la seis (6.00 a.m.) de la mañana de lunes a domingo.



SEGUNDO: PROHIBE el uso de armas de fuego, en el Distrito de Balboa sin los permisos correspondiente.

TERCERO: PROHIBIR que anden por las vías públicas de este Distrito, personas desnudas, o que exhiban sus cuerpos semidesnudos, sin camisas, suéter, vestimenta, etc., de manera que se pueda ofender al pudor, así como personas ebrias, vagos e indigentes.

CUARTO: IMPEDIR la entrada en los centros de actividades y diversión nocturnas (discotecas, bares, cantinas, juegos de azar, galleras toldos así como la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad independientemente del horario establecido en el primer considerando.

QUINTO: IMPEDIR transitar en el área de la represa donde se encuentra la toma de agua de **SANTA CRUZ**, y **PROHIBE** su mal uso, realizar actividades recreativas, bañarse en otras no justificadas a excepción cuando se transite para recoger o recolectar agua para uso domestico.

SEXTO: AUTORIZA a los miembros de los estamentos de seguridad, para que suenen el silbato o pito a las 8:00 p.m. todos los días, con la finalidad de impedir circular a menores de edad que no estén acompañados de sus padres, tutores o adulto responsable.

SEPTIMO: Las personas que realicen disparos de armas de fuego con permisos en los poblados del Distrito de Balboa sin causa justificada, serán sancionadas y puestas a órdenes de las autoridades competentes según su competencia.

OCTAVO: FACULTA al Juez de Paz Diurno y Nocturno, Funcionario de Cumplimiento, Inspectores Municipales y Policía Aeronaval, (S.E.N.A.N.) adoptar las medidas necearías orientadas al cumplimiento de este Decreto.

NOVENO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, será sancionado de acuerdo a su competencia por las autoridades correspondientes y con multas de **B/50.00 a B/500.00 balboas.**

DECIMO: ESTE Decreto **RIGE** a su firma.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

H.A. JOSE IRENE LASPRILLA L.
Alcalde del Distrito de Balboa.



ALEX SANCHEZ
Secretario General

